

702012109388

4

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 13 ABR 2015

REFERENCIA

Clase de investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante  
 Asunto: Recurso de Apelación  
 Número del expediente: 15022011-030  
 Sujetos Procesales: Capitán de la motonave "SOPHIA Z"  
 Agencia Marítima LBH GROPUP COLOMBIA LTDA representada por SERGIO ENRIQUE GARZÓN GARAVITO.  
 Recurrente: Señor ORLANDO ESCORCIA ALBOR representante legal suplente de la agencia marítima LBH COLOMBIA LTDA

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por ORLANDO ESCORCIA ALBOR, representante legal suplente de la agencia marítima LBH COLOMBIA LTDA, en contra de la decisión adoptada el día 19 de junio de 2012, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, a través de la cual declaró responsable al señor GIANNOPOULOS LAVRENTIOS, capitán de la M/N "SOPHIA Z" por violación a las normas de Marina Mercante. Dicha infracción corresponde a una falta de inmediata comunicación con las autoridades competentes, así como un mal procedimiento en lo que a seguridad se establece, vulnerándose la seguridad del buque, y en resumidas cuentas lo que pudo ayudar a que el plan de protección del buque se pudiera ver vulnerado en un mayor nivel.

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito del capitán GIANNOPOULOS LAVRENTIOS recibida el día 5 de octubre de 2011, se reportó al Capitán de Puerto de Cartagena un robo a la M/N "SOPHIA Z" cerca de la boya No. 10 el día 5 de octubre de 2011.
2. A través de auto del 5 de octubre de 2011, el Capitán de Puerto de Cartagena ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en contra de los señores GIANNOPOULOS LAVRENTIOS capitán de la M/N "SOPHIA Z", oficial de protección del buque, amador, agente marítimo y/o quien salga responsable.

Igualmente, formuló cargos en contra de los citados señores por violación a las normas de Marina Mercante, en lo que se refiera a una falta de inmediata comunicación con las

1631

autoridades competentes, así como un mal procedimiento en lo que a seguridad se establece, vulnerándose la seguridad del buque, y en resumidas cuentas lo que pudo ayudar a que el plan de protección del buque se pudiera ver vulnerado en un mayor nivel.

3. En virtud de la decisión 19 de junio de 2012, el Capitán de Puerto de Cartagena declaró responsable al señor GIANNOPOULOS LAVRENTIOS, capitán de la nave "SOPHIA Z", por violación a las normas de Marina Mercante.

En consecuencia, le impuso a título de sanción multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que asciende a DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/C. (\$2.833.500) pagaderos en forma solidaria con la agencia marítima LBH COLOMBIA LTDA identificada con NIT 800.067.129-1, representada legalmente por el señor SERGIO ENRIQUE GARZON GARAVITO.

4. El día 9 de julio de 2012, el señor ORLANDO ESCORCIA ALBOR en calidad de representante legal suplente de la agencia marítima LBH COLOMBIA LTDA, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra de la decisión del 19 de junio de 2012.
5. Finalmente, el día 10 de octubre de 2012, el Capitán de Puerto de Cartagena negó la reposición interpuesta por ORLANDO ESCORCIA ALBOR, representante legal suplente de la agencia marítima LBH COLOMBIA LTDA, y confirmó en su totalidad el fallo de primera instancia y concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Director General Marítimo.

#### COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2 artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante.

#### HECHOS RELEVANTES

De acuerdo con escrito del capitán GIANNOPOULOS LAVRENTIOS con fecha del 5 de octubre de 2012 (folio 4), se pone en conocimiento a la Capitanía de Puerto de Cartagena las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de investigación que fueron las siguientes:

*"(...) Alrededor de las 23:40 Horas 3. Hombres suben a la motonave SOPHIA Z. Por el lado de Babor subiéndose por la Ancla y Partiendo los Candados de Seguridad, dejo notado que son unos candados grandes, Estos bandidos Alcanzan a boyar 8. Galones de pintura del Buque, son vistos por el oficial de turno. Avisan al capitán y encienden las Alarmas de la motonave y dan Aviso a la estación de control San Jose. Los bandidos salen corriendo Al verse atacados por la tripulación se bajan. Y*

10/10

*huyen (Sic) en un Bote. Dejo claro en esta nota que No apareció (Sic) Nadie de la Autoridad Marítima (Sic), ni guardacostas, Ninguna Autoridad A Preguntar Por lo ocurrido. En la Zona de fondeo Mamonal. (...)"*

### ARGUMENTOS DEL APELANTE

A continuación se transcribe los argumentos más importantes que utilizó el señor ORLANDO ESCORCIA ALBOR representante legal suplente de la agencia marítima LBH COLOMBIA LTDA, para sustentar el recurso de apelación en contra del acto administrativo sancionatorio de primera instancia:

*"(...) De la providencia hostigada se denota un incomprensible afán de imponer una sanción sin que existan los presupuestos de hecho y menos de derecho en que de manera legal sea fundamentada.*

*Lo que llama la atención es que el propio ente investigador pretenda imponer una sanción por una alegada falta de un plan de contingencia debidamente establecido, cuando en el plenario no obra el plan de protección del buque. El análisis de una presunta ausencia de un plan de contingencia no puede basarse en meras suposiciones que pueda tener un funcionario.*

*El tomar decisiones con base en supuestos no solo conduce a producir una distorsión de una realidad fáctica sino que de manera inexorable van a llevar a una conclusión contra legam e incluso de manera muy cercana podrían estar violentado de manera burda el derecha constitucional al debido proceso.*

*Obra en el expediente prueba fehaciente que en la presente investigación no se derivaron daños y perjuicios a terceros. La única parte que sufrió e incurrió en gastos y padeció perjuicios es el armador de la MV Sophia S.*

*Para finalizar y con el ánimo de hacer una analogía con las causales de revocación de los actos administrativos (artículo 69 CCA), el Acto que hoy se ataca es un ejemplo de aquellas decisiones que deben ser revocadas por los mismos funcionarios que los hayan expedido por sus inmediatos superiores de oficio o a solicitud de parte "cuando con ello se acuse agravio injustificado a una persona". (...)"*

### CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

El Despacho entra a resolver los argumentos expuestos por el señor ORLANDO ESCORCIA ALBOR, de la siguiente manera:

La Resolución 0163 del 28 de junio de 2004 trata los niveles de protección aplicables a los buques de bandera colombiana y a las instalaciones portuarias del nivel nacional, en su artículo 1° establece que el puerto de Cartagena tendrá nivel de protección 1.

En el Código PBIP parte A se establece que:

*"(...) 7.1 Los buques están obligados a actuar con arreglo a los niveles de protección establecidos por los Gobiernos Contratantes, como se indica más adelante.*

*7.2 En el nivel de protección 1, se llevarán a cabo las siguientes actividades, mediante las medidas adecuadas, en todos los buques, teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la*

*1/23*

*parte B del presente Código, con objeto de determinar y adoptar medidas preventivas contra los sucesos que afecten a la protección marítima:*

- .1 garantizar la ejecución de todas las tareas relacionadas con la protección del buque;*
- .2 controlar el acceso al buque;*
- .3 controlar el embarco de las personas y sus efectos;*
- .4 vigilar las zonas restringidas a fin de que sólo tengan acceso a ellas las personas autorizadas;*
- .5 vigilar las zonas de cubierta y las zonas que rodean el buque;*
- .6 supervisar la manipulación de la carga y las provisiones del buque; y*
- .7 garantizar la disponibilidad inmediata de los medios para las comunicaciones sobre protección. (...)"*

En la diligencia de versión libre y espontánea que prestó el señor GIANNOPOULOS LAVRENTIOS capitán de la M/N "SOPHIA Z", el Capitán de Puerto de Cartagena indagó sobre la clase de controles, revisiones, procedimientos y medidas de seguridad para que este tipo de hechos no se presenten a bordo.

Se puede observar igualmente en la anterior diligencia, que el capitán de la M/N "SOPHIA Z" informó inmediatamente de los hechos acontecidos a la autoridad correspondiente, cumpliendo de esa manera con su deber. Debido a esto, lo declarado tanto por el capitán, GIANNOPOULOS LAVRENTIOS, como por el oficial de seguridad del buque, ANECITO DARIOS, en cuanto a la existencia de un plan de protección y, que este no se vulneró en ningún momento; se le debe conceder total credibilidad en virtud del principio de la buena fe. Este principio se encuentra contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política colombiana que establece que:

*"Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".*

Por otra parte, la M/N "SOPHIA Z" cuenta con los certificados exigidos para garantizar la seguridad en el buque, válidos hasta el 4 de noviembre de 2011, tal como consta en el acta de visita No. 05.3676.I.116 del 4 de octubre de 2011. Sin embargo, se debió solicitar a través del Oficial del Estado Rector del Puerto el plan de seguridad del buque "SOPHIA Z", y en caso que el plan resultare vulnerado, con base ello encauzar la investigación por Violación a las Normas de Marina Mercante; sin embargo, al no tener ese sustento no era posible cuestionar el mencionado plan de seguridad.

Respecto del embarco de personas y sus efectos el Código PBIP sólo hace referencia a personas que desean embarcar de manera lícita, no aplica para el caso en estudio, puesto que, las personas que ingresaron lo hicieron de forma clandestina.

Finalmente, como lo establece el apelante, de los hechos investigados no se derivaron daños y perjuicios directos o indirectos ni a terceros ni al Estado colombiano.

Este despacho no encuentra procedente establecer una sanción al capitán GIANNOPOULOS LAVRENTIOS y a la Agencia Marítima LBH COLOMBIA LTDA, ya que como se manifestó

anteriormente, no existe fundamento suficiente que pruebe que el Plan de Seguridad de la M/N "SOPHIA Z" se haya visto vulnerado.

Teniendo en cuenta que el Despacho encontró fundados los argumentos esgrimidos por el apelante, se revocará la decisión adoptada el día 19 de junio de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.- REVOCAR** en su integridad la decisión adoptada el día 19 de junio de 2012, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el contenido del presente proveído al señor GIANNOPOULOS LAVRENTIOS, identificado con pasaporte No. AH2775054 expedido en Grecia, en su calidad de capitán de la M/N "SOPHIA Z"; y al señor ORLANDO ESCORCIA ALBOR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.202.121 expedida en Barranquilla, representante legal suplente de la agencia marítima LBH COLOMBIA LTDA, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por medio de edicto, de conformidad con los artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 3°.- DEVOLVER** el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

**ARTÍCULO 4°.-** Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 5°-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

13 ABR 2015



Contralmirante PABLO EMILIO ROMERO ROJAS  
Director General Marítimo (E)